

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2022/002/Q

Asunto: Conclusión por no
acreditarse los hechos reclamados.

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 30 de marzo de 2022 -----

Visto el expediente citado al rubro, iniciado con motivo de la queja interpuesta por
_____, quien adujo presuntas violaciones de Derechos Humanos en agravio de _____

_____, atribuidas a Agentes de la Policía Civil de Coahuila adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y Agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila; Del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, y es así, que se procede a su resolución, con base en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

Descripción de los hechos.

1.- Queja presentada mediante comparecencia dentro de la cual se señaló: "Que el día 03 de enero del 2022 alrededor de las 11:30 de la mañana llegaron a mi domicilio agentes de la Policía Civil de Coahuila en patrullas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal así como unidades de la misma corporación del Estado mi domicilio es _____, Colonia _____, Coahuila, al llegar abren la puerta principal de mi casa con una barra de acero a lo cual se introducen todos los agentes que iban en ese momento en las unidades, al entrar yo les empiezo a decir que porque entran así mi domicilio que si traen una orden, contestándole de los oficiales que me calle haciéndome a un lado con mis nietos los cuales se encontraban en mii domicilio, mi esposo de nombre _____ estaba en el baño y al escuchar los gritos sale a ver que estaba pasando, al momento en el que el sale los demás oficiales estaban el cuarto de mi hijo de nombre _____ el cual es menor de edad, los elementos empiezan a insultarlo con palabras altisonantes, levantándolo de su cama y hincándolo en el piso apuntándole con las armas, empiezan a interrogarlo preguntándole que donde tenía la droga, mi esposo al ver eso va con los elementos preguntándoles que que estaba pasando, a mi hijo y a mi esposo los lleva a la misma habitación para interrogarlos juntos, hincándolos así como apuntándoles con las armas de fuego, posteriormente empiezan las agresiones físicas, insistiendo que dijeran que donde tenían la droga, yo escucho que mi esposo les insistía que no había nada en la casa que estaba equivocado, un oficial le contestaban que no se hiciera pendejo que ellos les habían dado el pitazo que en la casa guardaban droga, a lo que él les contesta que no era cierto y que estaba equivocado, entonces el oficial al escuchar eso le dice que si estaba esquivado que mi esposo le dijera en que casa si estaba la droga, mi esposo le contesta que no sabe, nos quitan los celulares a todos los que estábamos en la casa y los comienzan a revisar a ver si no teníamos algo comprometedor, al ver que no había nada

comprometedor empiezan a esculcar toda la casa no encontrando nada, sacan a mi hijo y a mi esposo de mi domicilio subiéndolos a una unidad de la Policía Civil de Coahuila, en la casa de un lado viven dos sobrinos míos los cuales también optan por ingresar por parte de estos agentes, al percatarse los elementos policiacos también optan por ingresar a su domicilio para así mismo subirlos a una unidad de Dirección de Seguridad Pública Municipal, antes de irse agarran las llaves de mi carro el cual es un atos de color amarillo para también llevárselo, casi al momento en el que se los llevan empiezo a buscarlos en diferentes centros de detención que se encuentran en el municipio de Torreón, Coahuila no encontrándolos en ningún lado, solamente dándome negativas del paradero de mi familia, por lo cual tramita mi hija un amparo por la Detención Ilegal e Incomunicación ante el Juez de Distrito de la laguna en turno, al ingresar el amparo a los minutos encuentro a mi hijo en la celdas del Tribunal de Justicia Municipal, mencionándome funcionarios de dicha dependencia que lo acababan de presentar por intoxicación en la vía pública, cuando destacar que era mentira que me lo sacaron de mi domicilio, no se cobró una sanción debido a que era la primera ve, dejan en libertad a mi hijo sacándolo por la puerta posterior del Tribunal de Justicia para que no lo vieran ya que era menor de edad, mi hijo me cuenta que fue lo que paso desde que se lo llevaron de la casa en las unidades de las mencionadas corporaciones, en el transcurso los iban golpeando hasta llegar a instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, al llegar lo cambian de camioneta, para posteriormente dirigirse al cuartel de la Policía Civil de Coahuila, ahí dejan a mi hijo en la unidad y a mi esposo y mis sobrinos los dejan en dicho cuartel estuvo en la camioneta aproximadamente una hora y media, para posteriormente llevarlo a la ergástula municipal, al llegar lo checa un médico legista para verificar si tenía rastros de intoxicación, al ver que no contaban con dichos rastros lo dejan en una celda, durando aproximadamente 4 horas una familiar que se encontraba buscando a mis sobrinos de nombre

me marca para decirme que los acababan de dejar a mis sobrinos así como a mi esposo en los separos de la Policía Investigadora, por el delito de portación de arma de fuego así como narcomenudeo, al saber que se encontraba mi esposo en dicho centro de detención temporal, me traslado al mencionado negándome una agente la visita a mi esposo debido al horario, fue hasta el día de ayer 04 de enero del presente año que pude ver a mi esposo el cual sigue detenido y está en espera de que se defina su situación legal."

Evidencias.

1.- Informe rendido por la Licenciada . n su calidad de Encargada de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública dentro del cual se informó: "Con fundamento en el artículo 25 fracciones III, IV y VI de la Ley Orgánica de la Secretaria de Seguridad Pública, del Estado de Coahuila de Zaragoza y en atención a su oficio SSP/DGDH/ /2022, mediante el cual se solicita a esta Dirección información donde precede la queja interpuesta ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos bajo el expediente CDHEC/2/2022/ /Q, en agravio de los CC.

Ramírez, por hechos atribuidos a elementos de la Policía Civil Coahuila, en la ciudad de Torreón, Coahuila; me permito informar a usted lo siguiente:

Se anexa a la presente, copia de oficio PCC/ /2022, de fecha 25 de enero del 2022, signado por el Cnte. y dirigido al Ing. Subsecretario de Operación Policial, en el cual menciona NO haber encontrado antecedente de la detención de las personas antes mencionadas, para su debido conocimiento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

2.-Informe en vía de colaboración solicitado al Tribunal de Justicia Municipal de Torreón, el cual se describe a continuación: "Por medio del presente y en contestación a su oficio SV-330/2022 de fecha 11 del mes y año en curso, me permito informar a usted que el día 03 de enero del 2022, la Policía Estatal remitió al menor de nombre a disposición de Juez Calificador, por motivo de "intoxicarse en la vía pública."

Anexo copias debidamente certificadas de remisión número certificación médica folio y salida de detenido número , para los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular de momento, me es grato queda de usted.

3.- Informe rendido a través del Licenciado en su calidad de Director Jurídico de Seguridad Pública Municipal de Torreón dentro del cual informó: "En atención al oficio número SV- /2022 de fecha 11 de febrero del 2022, referente al expediente cuyo rubro se indica, en el cual presuntamente se violaron los derechos de los CC.

por parte de elementos de esta Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, por lo cual me permito informar:

En relación a la presunta violación de los Derechos Humanos consistente en el Ejercicio Indevido de la Función Pública, en su modalidad de Detención Arbitraria y violación al Derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada, me permito informar que no es cierto el acto reclamado a esta autoridad, lo que si es cierto es que el día 03 de enero del 2022, fueron detenidos por elementos del Grupo de Reacción Laguna en esquina de oriente a poniente de la avenida tercera y calle M de la colonia Eduardo Guerra, por el delito de posesión de narcóticos y portación de arma de fuego, mismos que fueron puestos a disposición del centro de operaciones estratégicas (COE) con 20 bolsitas de plástico transparente en su interior hierba seca y verde con las características propias de la marihuana, 15 bolsitas ziplock negro transparente conteniendo en su interior piedra granulada y cristalina con las características propias a la droga conocida como cristal, un arma de fuego color gris calibre 9 milímetros marca Pietro Beretta con número de serie con 1 cargado con 10 cartuchos hábiles;

con 17 bolsitas tipo ziplock negro transparente en su interior contiene piedra granulada y cristalina con las características propias a la droga conocida como cristal;
con 15 bolsitas tipo ziplock negro transparente en su interior contiene piedra granulada cristalina con las características propias de la droga conocida como cristal, se anexa copia del

Lo anterior con total y absoluta observancia a lo prescrito por la ley con total respeto a los derechos humanos de los quejosos en referencia.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Motivación y fundamentación.

1.- La C. manifestó que agentes de la Policía de la Policía Civil de Coahuila y agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal ingresaron a su domicilio sin orden expresa de autoridad alguna, esculcaron todo y se llevaron detenidos de forma injustificada a su esposo de nombre y a su hijo menor de edad y al salir del domicilio como los agentes observaron que y , sobrinos de que quejosa miraron la forma de detención, de igual manera se los llevaron detenidos de forma injustificada, siendo puestos a disposición del Ministerio Público por posesión de drogas y de un arma de fuego.

2.- Se presentó informe a través del Licenciado en su calidad de Director Jurídico de Seguridad Pública Municipal de Torreón quien refiere, el día 03 de enero del 2022, fueron detenidos por elementos del Grupo de Reacción Laguna en esquina de oriente a poniente de la avenida tercera y calle M de la colonia Eduardo Guerra, por el delito de posesión de narcóticos y portación de arma de fuego, mismos que fueron puestos a disposición del centro de operaciones estratégicas (COE) con 20 bolsitas de plástico transparente en su interior hierba seca y verde con las características propias de la marihuana, 15 bolsitas ziplock negro transparente conteniendo en su interior piedra granulada y cristalina con las características propias a la droga conocida como cristal, un arma de fuego color gris calibre 9 milímetros marca Pietro Beretta con número de serie con 1 cargado con 10 cartuchos hábiles;
con 17 bolsitas tipo ziplock negro transparente en su interior contiene piedra granulada y cristalina con las características propias a la droga conocida como cristal;
con 15 bolsitas tipo ziplock negro transparente en su interior contiene piedra granulada cristalina con las características propias de la droga conocida como cristal, se anexa copia del IPH 02/2022.

3.- Por lo anterior, en vista de la discrepancia entre los hechos narrados en la queja y lo informado por la autoridad, con fundamento en los artículos 111 de la Ley de esta Comisión se ordenó dar vista del informe a la quejosa, mediante el oficio SV- /2022 se solicitó acudiera a las instalaciones de esta Comisión o se comunicara por cualquier medio para el desahogo del mismo, incumpliendo con la solicitud; consecuentemente y con la finalidad de brindar debido seguimiento a la presente queja, mediante oficio SV- /2022 se solicitó a : para que proporcionara los medios de prueba tendientes acreditar los hechos de que se dolió, sin que cumplimentara dicho requerimiento.

Así las cosas, este Organismo Público Autónomo, aún y tomando en cuenta la buena fe de la denunciante quien acudió libre y espontáneamente a levantar su queja ante esta Comisión, determina que no existen elementos de prueba suficientes y aptos para definir que los hechos atribuidos a las autoridades mencionadas sean violatorios a derechos humanos, ya que no se cuenta con elementos probatorios que justifiquen que la detención realizada por agentes adscritos a la Secretaría de Seguridad Público del Estado y a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila, haya sido realizada de forma irregular.

Es por todo lo anterior, que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza una vez que ha llegado el término para resolver el asunto sometido a su conocimiento, determina que no se acreditan los hechos motivo de queja, es así que este organismo público autónomo;

Acuerda:

Único: Concluir la queja presentada el tres de noviembre del presente año por quien adujo violaciones a Derechos Humanos en agravio de

atribuidas a agentes de la Policía Civil de Coahuila adscritos a la secretaría de Seguridad Pública del Estado y Agentes adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Torreón; por no acreditarse los hechos reclamados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117, 124 y 125 de la Ley; artículo 94 fracción XII del Reglamento Interior, ambos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Túrnese al archivo de este organismo, para su guarda y custodia como asunto concluido, e instrúyase, para que se notifique a la quejosa y a la respectiva autoridad el presente acuerdo. Así lo acordó y firma la Licenciada

Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. -----